

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 10982

Artículo 1.- Modifícase el inciso b) del artículo 15 bis de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.834, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b. Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional; dos (2) juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) juzgados de primera instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Menores. El Ministerio Público integrado por: Un (1) fiscal de cámara, un (1) agente fiscal; un (1) defensor de Pobres y Ausentes que también desempeñará las funciones de asesor de Incapaces en los juzgados; un (1) asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante el Tribunal de Menores; un (1) Registro Público de Comercio.”

Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.